

El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, P. M. Piñeyro.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á 15 de Mayo de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion. El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.

Núm. 1238.—DECRETO del S. C. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto:

Considerando: que han trascurrido los noventa dias señalados por la Constitucion, sin que el Senado haya podido terminar los trabajos que corresponden á la legislatura ordinaria.

Considerando: que por la atribucion 10ª del artículo 26 de la Constitucion, es facultativo á este Alto Cuerpo prorrogar sus sesiones por treinta dias..

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º Se prorrogan las sesiones legislativas del Senado por treinta dias, que se contarán desde la fecha.

Art. 2º El presente decreto será remitido al Poder Ejecutivo para los fines que impera la Constitucion.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Junio de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Pedro Mª Piñeyro.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 13 dias del mes de Junio de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneración.—El Presidente de la República, Buenaventu-

ra Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Manuel María Gautier.

Núm. 1239.—DECRETO del S. C. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto:

Considerando: que sin embargo de no haberse agotado hasta la fecha los trabajos que corresponden á la legislatura ordinaria del año actual, el Senado no puede permanecer por mas tiempo en sesion legislativa, habiendo trascurrido los noventa dias, y expirado la prórroga de treinta mas que se hallan decretados por el artículo 20 de la Constitucion del Estado.

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º Quedan terminadas, por el presente año, las sesiones legislativas ordinarias del Senado Consultor de la República.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias del mes de Julio de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, P. M. Piñeyro.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el dia 21 del mes de Julio de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Manuel M^a Gautier.
